



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 521 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

VISTO El Informe Legal N°011-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-ntg, con Reg. Doc. N° 1953366 y Reg. Exp. N° 1463276; y demás documentación adjunta, sobre la Tercera Suspensión de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayacocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istayhualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja-Huancavelica- Institución Educativa N°31095 Localidad de Caymo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N°009-2020/ORA, de fecha 13 de enero de 2020, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayacocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istayhualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja-Huancavelica", por el importe de S/1,881,354.04 (Un millón ochocientos ochenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 04/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 24 de marzo de 2020, se suscribió el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de Obra N°03 acordando que a partir del 25 de marzo de 2021 se suspende el plazo de ejecución de la Obra, y en señal de conformidad es suscrita en representación de la entidad por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay- Supervisor de obra mientras que por parte del Contratista es suscrita por el señor Jaime Sabino Pérez Limaymanta- Representante legal de Empresa Inversiones y Contratistas Austral SAC y el Arq. Rolando Ponce Córdova- Residente de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°482-2021/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 13 de agosto de 2021, se resuelve aprobar la prestación adicional de Obra N°01 hasta por la suma de S/209,299.16 (Doscientos nueve mil dscientos noventa y nueve con 16/100 soles) equivalente a una incidencia de 11.13% respecto del presupuesto contratado, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con fecha 14 de agosto de 2021, se suscribió el Acta de Reinicio del Plazo de ejecución de Obras, en el que se acuerda que el día de suscripción de la referida acta es la fecha de reinicio de Obra N°01, y en señal de conformidad des suscrita en representación de la entidad por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay- Supervisor de obra mientras que por parte el Contratista es suscrita por el señor Jaime Sabino Pérez Limaymanta- Representante legal de Empresa Inversiones y Contratistas Austral SAC y el Arq. Rolando Ponce Córdova- Residente de Obra;

Que, mediante Informe N°016-VLAR/JS-CAI-2020, de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay- Jefe de Supervisión, indica que debe emitirse acto resolutivo y adenda de modificación al contrato N°009-2020/ORA, de fecha 13 de enero de 2020, por suspensión de plazo de ejecución de obra N°03 entre el periodo del 25 de marzo de 2021 al 13 de agosto de 2021 debido a eventos atribuibles a la entidad toda vez que mediante Resolución Gerencial General Regional N°482-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021.

2021/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 13 de agosto de 2021, se aprueba el expediente de obras adicionales N°01, respetando los términos en los que se acordó la suspensión y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero y se reinicia la obra;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N°1043-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021, suscrito por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación indica que debe emitirse acto resolutorio y adenda al Contrato N°009-2020/ORA, por suspensión del plazo de ejecución de Obra N°03, entre el periodo del 25 de marzo de 2021 al 18 de agosto de 2021, por espacio de 142 días calendario, debido a eventos no atribuibles a las partes como es el tiempo que demora la aprobación del Expediente de Adicional de Obra N°01, adenda que deberá realizarse respetando los términos en los que se acordó la suspensión y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente sin afectar el equilibrio económico financiero, con el reinicio de obra a partir del 14 de agosto de 2021 y la culminación reprogramada para el día 18 de agosto de 2021;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 34 de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)";

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada por el D.S. N°344-2018-EF, modificada por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, establece lo siguiente: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión";

Que, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N°141-2019/DTN, que señala: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.1 Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 521 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021.

actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...);

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°011-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ntg, de fecha 31 de agosto de 2021, señala que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a la demora de aprobación mediante acto resolutorio el adicional de obra N°01, siendo necesario para la ejecución de la obra, configurándose como un evento no atribuible a las partes, corresponde la suspensión de plazo de ejecución N°03 del Contrato N°009-2020/ORA;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Tercera Suspensión del plazo de ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja-Huancavelica- Institución Educativa N°31095 Localidad de Caymo" por espacio de ciento cuarenta y dos días (142) calendario a partir del 25 de marzo de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1043-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N°009-2020/ORA, de fecha 13 de enero de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja-Huancavelica- Institución Educativa N°31095 Localidad de Caymo", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 18 de agosto 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1043-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N°056-2020/ORA, de fecha 20 de agosto de 2020, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja-Huancavelica"- Ítem II debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 18 de agosto 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1043-2021/GOB.REG-HVCA-ORSyL, de fecha 25 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 521 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021.

Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondientes al Contrato N°009-2020/ORA, de fecha 13 de enero de 2020 y Contrato N°056-2020/ORA, de fecha 20 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C y al Consorcio ADJENI INGENIEROS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



ARM/gm

